

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO
DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

Resolución Procesal n°11/2002

en el Caso CIADI ARB/98/2

Víctor Pey Casado

Fundación “Presidente Allende”

Demandantes

contra:

La República de Chile

Demandada

ante el Tribunal de Arbitraje compuesto por:

**Profesor Pierre Lalive (Presidente),
Juez Mohammed Bedjaoui, (Árbitro),
Embajador Galo Leoro Franco (Árbitro)**

El Tribunal de Arbitraje,

Habiendo reexaminado, a la luz de la correspondencia y de las solicitudes de las dos Partes, el calendario del procedimiento anteriormente fijado, en particular en las Resoluciones no. 6 de fecha 9 de julio de 2002 y no. 8 de fecha 20 de agosto de 2002,

Recordando su Decisión de 8 de mayo de 2002 uniendo al fondo las excepciones a la competencia del Tribunal,

Teniendo en cuenta la naturaleza y la complejidad de las cuestiones litigiosas, así como el deseo legítimo expresado por las dos Partes de disponer de plazos razonables y suficientes para la preparación de sus Memoriales respectivos,

Tomando en consideración, en particular, por una parte el hecho que la Parte demandante presentó el 4 de noviembre de 2002 una demanda complementaria de arbitraje y, por otra parte, la solicitud de la Parte demandada de 11 de noviembre de 2002 con el fin de obtener una modificación del calendario del procedimiento,

Decide lo siguiente:

1) Se otorga un plazo a la Parte demandada para presentar su Memorial en respuesta a más tardar el lunes 3 de febrero de 2003.

2) Se autoriza a la Parte demandante a replicar por escrito, si así lo desea, presentado un Memorial a más tardar el lunes 3 de marzo de 2003.

3) Se autoriza por su parte a la Demandante a presentar una dúplica dentro de un plazo similar, es decir a más tardar el martes 1 de abril de 2003.

4) Las audiencias de alegatos tendrán lugar en Washington, D.C. (Estados Unidos) los días 5, 6 y 7 de mayo de 2003.

5) El Tribunal de Arbitraje decidirá la continuación del procedimiento y, en particular, si es necesario u oportuno autorizar a las Partes para que presenten –por ejemplo de forma simultánea- un Memorial final (post-hearing Brief).

6) La fijación del presente calendario procesal es definitiva y completa de acuerdo con el Tribunal de Arbitraje, el cual no prevé admitir solicitudes ulteriores para modificarlo.

Hecho en Ginebra, 12 de diciembre de 2002

A nombre del Tribunal de Arbitraje

**Pierre Lalive
Presidente**